

**DIF**  
**SINALOYA**



**VIDA Y**  
**MOVIMIENTO**

**decreto**  
**constitutivo**

**1977**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO**  
**INTEGRAL DE LA FAMILIA SINALOYA**

*Calderado*



# Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.



CULIACAN ROSALES, SINALOA  
1977 I

**MINIC**

SUPLEMENTO DEL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA"  
No. 38, CORRESPONDIENTE AL VIERNES 25 DE MARZO DE 1977.

Cuijacán  
por el Notario



de rehabilitación física integral de la niñez

EL CIUDADANO ALFONSO G. CALDERON,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
SOBERANO DE SINALOA, a sus habitantes hace saber:



Que por el H. Congreso del mismo se le comunica lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLVIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 192.

LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

ARTICULO 1o.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Culliacán Rosales.

ARTICULO 2o.- El Sistema tiene por objeto:

- I.- Promover en el Estado el bienestar social;
- II.- Promover el Desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar;
- III.- Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
- IV.- Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza pre-escolar y extra-escolar;

Cotejado  
por el Notario



de rehabilitación físico integral de la niñez, incluyendo la orientación psicológica en sus diversas modalidades;

V.- Plantear y organizar sistemas recreativos para la niñez, que se articulen con la cultura, las necesidades objetivas nacionales y la comunicación en sus diversas modalidades;

VI.- Formular y desarrollar programas de orientación de la conciencia cívica de la niñez, partiendo de la evolución histórica del país;

VII.- Realizar en coordinación con las autoridades competentes, la formulación y ejecución de los programas de desarrollo de la comunidad que el Sistema considere idóneos para transformar el ámbito social en que participan el niño y la familia, a efecto de contribuir plenamente a su mejor formación y a su incorporación integral al desarrollo nacional;

VIII.- Prestar complementaria, organizada y permanentemente, los servicios de asistencia jurídica a los menores y a la familia para la atención de los asuntos que el Sistema juzgue necesario y compatible con sus fines;

IX.- Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, y coordinar sus acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del Sistema, como en otros fines;

X.- Organizar cursos de especialización o postgrado a profesionales y técnicos dedicados a la materia que aborda el Sistema;



Calificado  
por el Notario



V.- Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica;

VI.- Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII.- Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social; y,

VIII.- La prestación de servicios asistenciales complementarios a los menores en estado de abandono, la familia y la comunidad.



El objeto del Sistema es el interés público por lo que en el desarrollo de sus actividades podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTICULO 3o.- Para el eficaz cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Programar sus actividades para la selección de los medios y realización de su objeto, en consonancia con los planes de desarrollo estatal;
- II.- Fungir como organismo técnico de consulta del poder público y de los particulares; cuando así lo soliciten en materia de familia y de la infancia;
- III.- Promover la difusión educativa, cultural, cívica y técnica, para beneficio de la infancia y de la familia, por los medios que el sistema considere más eficaces y convenientes;
- IV.- Prestar los servicios complementarios en materia



Registrado por el Notario



XI.- Promover y realizar la investigación científica técnica en las diversas áreas que componen el objeto del Sistema con el propósito de mantener actualizada su actividad programática y la metodología aplicable;

XII.- La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social;

XIII.- Impartir educación extra-escolar y pre-escolar descentralizadas;

XIV.- Promover la realización, regularización e inscripción, en su caso, de los actos o hechos inherentes al Registro Civil de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente cuando se trate de nacimientos y matrimonios; y,

XV.- Desarrollar en forma integral, organizada, sistemática y permanente, con la participación masiva popular los programas y actividades relacionadas con el bienestar y orientación familiar, especialmente en las comunidades rurales del Estado.

ARTICULO 4o.- El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, se integrará con:

I.- Los bienes, derechos y obligaciones pertenecientes al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Sinaloa;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Estatal le destine;

Manuel Ortiz Andrade  
Notario Público  
No. 51  
Culliacán, Sinaloa





III.- Los subsidios, las subvenciones, las aportaciones y demás ingresos que el Ejecutivo Estatal le otorga al ministro;

IV.- Las aportaciones en efectivo, las donaciones y legados que hagan instituciones públicas y otras personas físicas o morales;

V.- Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que adquiera por cualquier título; y,

VI.- Los demás derechos y obligaciones del Sistema que sean susceptibles de estimación pecuniaria.

ARTICULO 5o.- Las autoridades del Sistema son:

- I.- El Patronato;
- II.- La Presidencia del Patronato; y,
- III.- La Dirección General.

Contará además, con las unidades técnicas y de administración que determine esta Ley y las mismas autoridades del Sistema, indistintamente.

ARTICULO 6o.- El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y se integrará por un presidente designado por el Gobernador del Estado y con los vocales que serán los titulares de las Secretarías Generales de Gobierno, de Finanzas y del Desarrollo Económico; los titulares de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, la Dirección General de Educación Pública en el Estado y 2 Representantes de instituciones privadas dedicados a la asistencia, además del Director General del Sistema que será el Secretario Ejecu-



por el Notario

tivo que concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto y será el secretario de Actas.



Los miembros del Patronato serán sustituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO 7o.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, y extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente. Funcionará con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia del Patronato voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Presidencia del Patronato: Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los meses de marzo y septiembre de cada año, con las formalidades y en las fechas que al efecto señale la Presidencia del Patronato.

ARTICULO 8o.- Corresponde al Patronato:

- I.- Señalar los lineamientos generales para la planeación de los servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema;
- II.- Vigilar el patrimonio del Sistema en la aplicación adecuada a su objeto, procurando el incremento de sus relaciones activas;
- III.- Nombrar y remover, con la aprobación del Gobernador del Estado, al Director General del Sistema;
- IV.- Expedir el Reglamento Interior del Sistema y las demás normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo del mismo;

Notariado  
por el Notario







- V.- Conocer de los asuntos que de acuerdo con sus funciones le sean sometidos;
- VI.- Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;
- VII.- Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la administración; y,
- VIII.- En general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad del Sistema.

**ARTICULO 9o.-** Corresponde a la Presidencia del

Patronato:

- I.- Planear y dirigir los servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema;
- II.- Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- III.- Coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema, señalando al efecto los procedimientos para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;
- IV.- Proveer el cumplimiento de los acuerdos del Patronato;
- V.- La fiscalización y análisis presupuestarios del Sistema; y,
- VI.- Designar a los vocales representantes de instituciones de asistencia a que se refiere el artículo 6o.

**ARTICULO 10.-** Son atribuciones de la Dirección

General:



Patronato  
por el Notario



- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia del Sistema;
- II.- Extender los nombramientos y celebrar los contratos relativos al personal de la institución, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.- Dirigir el funcionamiento general del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas inherentes al objeto del mismo;
- IV.- Proponer al Patronato y a su Presidencia, las medidas más eficaces para la articulación programática de las acciones del Sistema, obedeciendo a una política coordinada en la prestación de los servicios que proporciona;
- V.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Presidencia del Patronato y el Patronato mismo señalen, el informe anual de actividades del Sistema, así como las cuentas de su administración;
- VI.- Someter a la consideración del Patronato el Presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual, así como rendirle los informes y cuentas parciales que les sean solicitados por el Patronato;
- VII.- Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.- Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- IX.- Celebrar todos los actos jurídicos, de administración y de dominio necesario para el funciona-

Manuel Ortiz Andrade  
Notario Público  
por el Notario





miento del Sistema, en el sentido de que la Presidencia del Patronato deberá fijar los límites de esta facultad y determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación, y aquellos en los cuales puede sustituirse el poder que al efecto se le otorgue;

X.- Suscribir títulos de crédito, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y previa aprobación de la Presidencia del Patronato;

XI.- Representar al Sistema como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XII.- Desistirse del juicio de amparo, sustituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios; y,

XIII.- Las demás atribuciones que señalen en este ordenamiento o que se contengan en las reglas internas del Sistema, o en las disposiciones o acuerdos generales o concretos expedidos por el Patronato o su Presidencia.

ARTICULO 11.- Para ser Director General del Sistema se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;

II.- Tener treinta años cumplidos a la fecha de su

Delegado  
por el Notario





nombramiento;

III.- Tener experiencia profesional, administrativa y técnica comprobadas; y,

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

ARTICULO 12.- El Sistema procurará en todo momento, mediante recomendaciones ante las autoridades competentes de los municipios de la Entidad, el establecimiento de instituciones que presten servicios análogos y compatibles en relación a los que proporciona el propio Sistema.

En su caso, independientemente de la comunicación que el Sistema sostenga con las instituciones de referencia, convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Asimismo, convocará una vez al año a la Reunión Estatal sobre el Desarrollo Integral de la Familia, a la que concurrirán las Delegaciones de dichas instituciones.

ARTICULO 13.- Para los efectos del artículo anterior, se constituirá en cada uno de los Municipios del Estado, un Comité Municipal del Sistema.

ARTICULO 14.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, para el eficaz cumplimiento de su objeto, procurará establecer la coordinación idónea con las instituciones similares de la Entidad, de los demás Estados de la República y la Federación, mediante la celebración de los convenios respectivos, en concordancia con los programas generales de trabajo.

Copiado  
por el Notario





VI.- El procedimiento que deberá seguirse para la ejecución de los convenios celebrados con apego a las disposiciones legales aplicables, vigilará el destino de los recursos a las finalidades convenidas, mediante los procedimientos que al efecto se establezcan en los propios convenios.

ARTICULO 15.- La organización, funcionamiento y vigilancia de estos servicios se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como por los convenios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 16.- En los convenios para la coordinación de actividades para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá expresarse:

- I.- Los fondos y bienes que deba aportar cada una de las partes, los cuales quedarán afectados a los fines del convenio;
- II.- Las circunscripciones territoriales en que se realizarán los programas de trabajo;
- III.- El procedimiento que deberá seguirse para la aprobación por las partes de los proyectos de presupuestos anuales que serán formulados por la Presidencia del Sistema;
- IV.- Las medidas legales y administrativas que las partes se obligan a adoptar o promover para lograr el mejor cumplimiento del convenio;
- V.- El derecho de ambas partes a ejercer vigilancia sobre el desarrollo de los servicios, a fin de asegurar su correcta realización y la debida aplicación de los recursos a ellos destinados;



Notario  
Manuel Cruz Andrade  
Notario Público  
No. 57  
Sinaloa



VI.- El procedimiento que deberá seguirse para nombrar y remover el personal técnico y administrativo;

VII.- La duración del convenio y las causas de terminación anticipada del mismo, y,

VIII.- Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la coordinación de actividades.

ARTICULO 17.- El Sistema podrá celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, asociaciones o sociedades para la prestación de determinados servicios de asistencia a la familia, siempre que no se deleguen las actividades o funciones propias del mismo.

ARTICULO 18.- Se declara de interés social la participación del Gobierno del Estado, de las autoridades municipales, y en general de las instituciones públicas y privadas, así como la de personas morales o físicas, en la realización de los programas de promoción y mejoramiento del Desarrollo Integral de la Familia que se lleven a cabo a iniciativa del Sistema.

ARTICULO 19.- Se considera causa de utilidad pública la expropiación de bienes de propiedad privada que se requieran para la realización de los programas elaborados para cumplir el objeto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. En su caso, el Sistema propondrá indistintamente al Ejecutivo del Estado o al Presidente Municipal respectivo, la integración del expediente y la solicitud al Congreso del Estado o al Ayuntamiento que corresponda, a fin de que decreten la autorización para expropiar de conformidad con lo prescrito por la ley de la materia. Las causas de expropiación previstas en la presente Ley, deben considerarse como casos urgentes.

Declarado  
por el Notario



**TRANSITORIOS**



**ARTICULO PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto número 15 expedido por el Congreso del Estado el 25 de marzo de 1975, que contiene la Ley del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Sinaloa, antes Instituto Nacional de Protección a la Infancia del Estado de Sinaloa.

**ARTICULO TERCERO.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones Públicas del Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

**FEDERICO VELARDE MELLADO**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**LIC. GILDARDO VALVERDE BAÑUELOS**  
DIPUTADO SECRETARIO

**PROFR. ELEAZAR ROBLEDO SICAIROS**  
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado,

*F. J. J. J.*  
Por el Notario

Notario Público No. 51  
Rosales

en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinti-  
cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta  
siete.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ALFONSO G. CALDERON**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. MARCO ANTONIO ARROYO CAMBERO.**

*Jesús Manuel Ortiz Andrade*  
por el Notario





YO, LICENCIADO JESÚS MANUEL ORTIZ ANDRADE, NOTARIO  
NUMERO 57 EN EL ESTADO, CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE  
CULIACÁN, DOY FE QUE: Previo cotejo realizado con su original  
certifico que este documento compuesto de DECISES -  
hoja (\$) es una fiel reproducción del original que tengo a la vista, el  
cual devuelvo a la parte interesada.  
--- Autorizo esta certificación a los Veintinueve días del mes de  
Junio del año 200 5 dos milcinco, estampando al margen  
mi sello y firma abreviada y al final mi sello y firma completa.  
CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.



~~FIRMA DEL NOTARIO~~  
~~DOM. ANDRADOR PEDRO MORENO 771 PTE.~~  
COL. CENTRO SINALOA  
TELS. Y FAX. 761-64-88 CON 4 LINEAS  
E-mail: [despacho@ortizandrade.com](mailto:despacho@ortizandrade.com)